Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de julio de 2024.

A despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se notificó por conducta concluyente mediante auto del 17 de abril de 2024, por lo que el término con el que contaba para contestar la demanda transcurrió entre los días 19 de abril y 03 de mayo de 2024. Mediante memorial allegado el 18 de abril de 2024, dicha entidad presentó la contestación a la demanda, contestación al llamamiento en garantía.

La **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A.,** se notificó, vía correo electrónico, el 02 de mayo de 2024, por lo que el término con el que contaba para contestar la demanda y el llamamiento en garantía transcurrió entre los días 07 y 21 de mayo de 2024. Mediante memorial allegado el 03 de mayo de 2024, dicha sociedad confirió poder para su representación y el apoderado designado presentó contestación a dichas piezas procesales.

La **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** se notificó, vía correo electrónico, el 02 de mayo de 2024, por lo que el término con el que contaba para contestar la demanda y el llamamiento en garantía transcurrió entre los días 07 y 21 de mayo de 2024. Mediante memorial allegado el 10 de mayo de 2024, dicha sociedad confirió poder para su representación y el apoderado designado presentó contestación a dichas piezas procesales.

La sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** se notificó, vía correo electrónico, el 08 de mayo de 2024, por lo que el término con el que contaba para contestar la demanda y el llamamiento en garantía transcurrió entre los días 14 y 27 de mayo de 2024. Mediante memorial allegado el 17 de mayo de 2024, dicha sociedad confirió poder para su representación y el apoderado designado presentó contestación a dichas piezas procesales.

Sírvase proveer.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES, CALDAS

Manizales, nueve (09) de julio del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JUDITH MARGARITA MARÍA NICHOLLS MEJÍA
Demandadas:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
Llamadas en garantía:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicado:	170013105004-**2023-00409**-00

Auto de sustanciación No. 1545

Vista la constancia secretaria que antecede, **SE ADMITE** la contestación al llamamiento en garantía presentado por el apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** en atención a que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como vocero judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** en los términos y para los fines que se derivan del poder allegado con la contestación de dichas piezas procesales.

SE ADMITE la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** en atención a que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **LUIS FERNANDO MEJIA SERNA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.226.383 y portador de la tarjeta profesional No. 20.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como vocero judicial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** en los términos y para los fines que se derivan del poder allegado con la contestación de dichas piezas procesales.

SE ADMITE la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** en atención a que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.822 y portador de la tarjeta profesional No. 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como vocero judicial de la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** en los términos y para los fines que se derivan del poder allegado con la contestación de dichas piezas procesales.

SE ADMITE la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** en atención a que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por último, **SE DISPONE** fijar como fecha para la celebración de las etapas previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (10:00 A. M.),** la cual se desarollará de manera híbrida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Carolina Gonzalez Muñoz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beea4c0a154a3e29199863ded5e6cfc4d24affa8ca1ea58653310c2543376e6a**

Documento generado en 09/07/2024 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica